



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-326-40-89-001-2022-00090-00
Demandante: Norma Orjuela de Deeb, María Teresa Gaitán de Orjuela y Myriam Esperanza Orjuela De Husserl
Demandado: Personas Indeterminadas.
Proceso: Verbal Especial Ley 1561

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con informe secretarial en el que refiere que el proceso ha permanecido en Secretaría sin actuación procesal.

En efecto, se observa que mediante auto de 20 de septiembre de 2022 (PDF 2), se dispuso oficiar a las entidades que ordena el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 y además se ordenó a la parte actora allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro o en su defecto, el certificado de que no existen o no se encuentran titulares de derechos reales, así como el certificado ordinario expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos actualizado, dado que el presentado data del 4 de septiembre de 2020.

Verificado entonces el proceso, se advierte que la Agencia Nacional de Tierras y la Fiscalía General de la Nación no han emitido respuesta a los requerimientos efectuados y que la parte actora tampoco ha dado cumplimiento a las órdenes impuestas, pues no ha aportado los certificados requeridos, por lo que es preciso requerirlos a fin que den cumplimiento a la providencia citada.

Así mismo, se dice en los hechos de la demanda que el predio Buenavista nació a la vida jurídica luego del registro de la Escritura Pública 36 de 13 de febrero de 1974, a través de la cual se englobaron los predios denominados “San Luis” y “El Aljibe”, razón por la cual, es preciso ordenar a la parte actora que aporte los números de matrícula inmobiliaria con que se identificaban dichos predios y solicite los respectivos Certificados de Tradición que permitan establecer quiénes aparecían o aparecen inscritos como titulares de derechos reales de dichos inmuebles.

De otra parte, se observa que la Alcaldía Municipal de Guatavita, así como la Secretaría de Planeación, frente al contenido del literal b) del numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, en sus respectivas respuestas informaron que “...*El predio objeto de la solicitud se encuentra dentro del 82% de la Reserva Cuenca Alta del Río Bogotá...*” (pág. 6 PDF10 y pág. 1 PDF12).

Sin embargo, no precisó de qué tipo de reserva se trata y tampoco se aportaron los elementos que permitan advertir si dicha reserva es de las reguladas por la Ley 2° de 1959 y el Decreto 2372 de 2010, razón por la cual se les requerirá en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría REQUIÉRASE a la Agencia Nacional de Tierras, para que, en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita con destino al expediente de la referencia, la respuesta al Oficio 0504 de 28 de septiembre de 2022 (PDF03). **REMÍTASE** copia del citado oficio.

SEGUNDO: Por Secretaría REQUIÉRASE a la Fiscalía General de la Nación, para que, en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita con destino al expediente de la referencia, la respuesta al Oficio 0506 de 28 de septiembre de 2022 (PDF05). **REMÍTASE** copia del citado oficio.

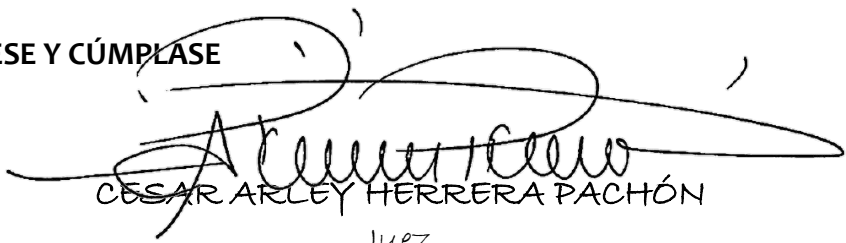
TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, dé cumplimiento ordenado en la providencia de 20 de septiembre de 2022 (PDF 2).

CUARTO: ORDENAR a la parte actora que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, informe los números de matrícula inmobiliaria con que se identificaban los extintos predios denominados “San Luis” y “El Aljibe”, englobados mediante Escritura Pública No. 36 de 1974 para conformar el predio Buenavista. Así mismo, se le ordena que en el mismo término aporte los respectivos Certificados expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos, en donde se certifique quienes aparecen como titulares de derechos reales de tales predios.

QUINTO: Por Secretaría REQUIÉRASE a la Alcaldía Municipal de Guatavita para que, en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirva ampliar la información remitida en el Oficio de 19 de octubre de 2022, (PDF12), informando, con destino a este proceso, qué tipo de reserva es la Reserva Cuenca Alta del Río Bogotá. Así mismo, para que certifique, de manera expresa, si dicha reserva es de las reguladas por la Ley 2° de 1959 y el Decreto 2372 de 2010, remitiendo información detallada de la Reserva, junto con la copia de los respectivos actos administrativos de constitución y/o declaración, según sea el caso.

SEXTO: Por Secretaría REQUIÉRASE a la Secretaría de Planeación e Infraestructura de Guatavita para que, en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirva ampliar la información remitida en el Oficio 120-1400-1015-2022 de 5 de octubre de 2022 (PDF10), informando qué tipo de reserva es la Reserva Cuenca Alta del Río Bogotá. Así mismo, para que certifique, de manera expresa, si dicha reserva es de las reguladas por la Ley 2º de 1959 y el Decreto 2372 de 2010, remitiendo información detallada de la Reserva, junto con la copia de los respectivos actos administrativos de constitución y/o declaración, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

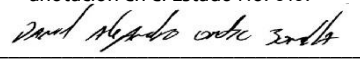


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **24 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 010.



DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
SECRETARIO